

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Servicios Legales y
Defensoría Pública

Orden Jurídico Poblano

*BANDO DE POLICÍA y BUEN GOBIERNO
para el Municipio de Huauchinango de
Degollado, Puebla.*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
31/dic/1999	ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Huauchinango, de fecha 13 de diciembre de 1999, que aprueba el BANDO DE POLICÍA y BUEN GOBIERNO para el Municipio de Huauchinango de Degollado, Puebla.

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO, PUEBLA 5

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES 5

 Artículo 1o 5

 Artículo 2o 6

 Artículo 3o 6

CAPÍTULO II DE LA CONFORMACIÓN DEL MUNICIPIO Y SU DIVISIÓN POLÍTICA 6

 Artículo 4o 6

 Artículo 5o 6

CAPÍTULO DEL GOBIERNO MUNICIPAL 10

 Artículo 6o 10

 Artículo 7o 10

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS AUXILIARES MUNICIPALES..... 10

 Artículo 8o 10

 Artículo 9o 10

 Artículo 10 11

 Artículo 11 11

 Artículo 12 11

 Artículo 13 11

 Artículo 14 11

 Artículo 15 12

CAPÍTULO V DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES 12

 Artículo 16 12

 Artículo 17 12

CAPÍTULO VI DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES..... 13

 Artículo 18 13

 Artículo 19 13

 Artículo 20 13

CAPÍTULO VII DE LA SEGURIDAD MUNICIPAL..... 13

 Artículo 21 13

 Artículo 22 13

 Artículo 23 14

 Artículo 24 14

 Artículo 25 14

 Artículo 26 14

 Artículo 27 14

 Artículo 28 15

 Artículo 29 15

 Artículo 30 15

 Artículo 31 15

CAPÍTULO VIII DEL JUZGADO CALIFICADOR..... 16

 Artículo 32 16

 Artículo 33 16

 Artículo 34 16

 Artículo 35 17

 Artículo 36 17

CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO 17

 Artículo 37 17

 Artículo 38 17

 Artículo 39 17

 Artículo 40 18

 Artículo 41 18

 Artículo 42 18

 Artículo 43 18

Artículo 44.....	18
CAPÍTULO X DE LA AUDIENCIA	18
Artículo 45.....	18
Artículo 46.....	19
Artículo 47.....	19
Artículo 48.....	19
Artículo 49.....	19
Artículo 50.....	19
CAPÍTULO XI DE LAS FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y CLAUSURAS	20
Artículo 51.....	20
Artículo 52.....	20
Artículo 53.....	20
Artículo 54.....	20
Artículo 55.....	21
Artículo 56.....	21
Artículo 57.....	22
Artículo 58.....	22
TRANSITORIOS	23

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO

ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Huauchinango, de fecha 13 de diciembre de 1999, que aprueba el BANDO DE POLICÍA y BUEN GOBIERNO para el Municipio de Huauchinango de Degollado, Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- Huauchinango, Pue.

SALVADOR MORGADO HERNÁNDEZ, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango, Puebla, a sus habitantes hace saber:

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 13 de diciembre de 1999, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango, Puebla, tuvieron a bien:

CONSIDERAR

I.- Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en concordancia con el artículo 40 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los Ayuntamientos expedir dentro de la esfera de su competencia, bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento y demás asuntos de su competencia.

II.- Que en atención a la política de un Gobierno Participativo, la presente Administración Municipal, ha procurado dar la debida intervención a los diferentes sectores de la sociedad, en la solución de los problemas que se presentan en nuestro Municipio, buscando siempre las mejores alternativas y tomando las decisiones que más benefician al mismo.

Uno de los aspectos más importantes sobre el cual este Honorable Ayuntamiento dedica especial atención, es el relacionado con la tranquilidad y orden público, situación que se encuentra directamente vinculada con la reglamentación de las conductas administrativas en el Municipio de Huauchinango.

El Bando de Policía y Buen Gobierno en el Municipio de Huauchinango, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 7 de octubre de 1998, que actualmente se encuentra vigente, en su

momento, estableció las bases a las cuales se sujetaron todas las faltas administrativas en nuestro Municipio, Reglamento que debido a los importantes cambios y avances que nuestra comunidad ha presentado, no responde ya a las necesidades y requerimientos de seguridad y orden público, servicios turísticos y comercialización actuales de nuestra sociedad.

III.- Que en virtud de lo mencionado con anterioridad, este Honorable Ayuntamiento, mediante convocatoria del Ciudadano Presidente Municipal, con fecha 26 de noviembre de 1999, instaló el Foro de Consulta Popular para el análisis y discusión en el Municipio de Huauchinango, convocatoria que fue dirigida a todos los organismos públicos y privados, asociaciones civiles, personas interesadas y ciudadanía en general para participar en dicho Foro con las ponencias, intervenciones y opiniones que estimaran procedentes.

El Foro de Consulta señalado, se realizó con la coordinación de los Ciudadanos Regidores durante el mes de noviembre de 1999 al mes de diciembre del presente año, fechas en las que se recibieron y escucharon las ponencias de diferentes organismos y sectores representativos de la sociedad huauchinanguense, tales como asociaciones de padres de familia, de colonos, de comerciantes en vinos y licores, Cámara Nacional de Comercio y Servicios Turísticos, Consejo Coordinador Empresarial, etc., ponencias y opiniones que sirvieron como base y elementos de consulta para la creación de un nuevo Bando de Policía y Buen Gobierno en el Municipio de Huauchinango, acorde con los requerimientos y situaciones actuales.

El nuevo Bando del Municipio de Huauchinango; establece una debida definición de lo que se considera una adecuación de las sanciones en caso de violación al Bando y procedimiento de aplicación de las mismas.

Por todo lo anterior y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones hechas valer, se ha tenido a bien aprobar el siguiente:

**BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO, PUEBLA**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o

Conforme a lo que establece el artículo 115 de la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado Libre

Soberano de Puebla y demás Leyes aplicables, el Municipio de Huauchinango de Degollado, Puebla, está investido con personalidad jurídica propia, para el cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones, tanto en lo político como en lo administrativo, en términos de la Ley se expide el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, que es de observancia general y obligatoria para toda la población dentro del ámbito territorial de este Municipio.

Artículo 2o

Para efectos del presente Bando se entenderá como lugares públicos los de uso común, acceso público o libre tránsito, tales como plazas, calles, avenidas, paseos, jardines, parques, mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques y vías terrestres de comunicación, ubicados dentro del Municipio de Huauchinango; se equiparan a los lugares públicos los vehículos destinados al servicio público de transporte.

Artículo 3o

Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y de servicios por parte de los particulares se requiere autorización de licencia de funcionamiento expedida por el Honorable Ayuntamiento, a solicitud de los interesados y deberá contar con los requisitos que requiera la Administración Municipal.

CAPÍTULO II DE LA CONFORMACIÓN DEL MUNICIPIO Y SU DIVISIÓN POLÍTICA

Artículo 4o

El territorio del Municipio de Huauchinango, cuenta con 232 kilómetros cuadrados, colindando al norte con los Municipios de Xicotepec y Naupan, al sur con los Municipios de Zacatlán y Chiconcuautla, al oriente con los Municipios de Juan Galindo y Tlaola, al poniente con el Municipio de Ahuazotepec y el Estado de Hidalgo.

Artículo 50

El Municipio de Huauchinango, está conformado por:

I.- UNA CABECERA MUNICIPAL DENOMINADA HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO, PUEBLA

II.- VEINTISÉIS JUNTAS AUXILIARES:

1.- AHUACATLAN

- 2.- ALSESECA
- 3.- AYOHUIXCUAUTLA
- 4.- CUACUILA
- 5.- CUAHUEYATLA
- 6.-CUAUTLITA
- 7.-CUAUXINCA
- 8.-CUAXICALA
- 9.-COLONIAS DE HIDALGO
- 10.-HUILACAPIXTLA
- 11.-MATLALUCA
- 12.-MICHIUCA
- 13.-NOPALA
- 14.-OZOMATLAN
- 15.-PAPATLAL.A
- 16.- PAPATLAZOLCO
- 17.-PATOLTECOYA
- 18.- SAN MIGUEL ACUAUTLA
- 19.- TENANGO DE LAS FLORES
- 20.- TENOHUATLAN
- 21.- TEPETZINTLA
- 22.-TOTOLAPA
- 23.- VENTA GRANDE
- 24.- XALTEPEC
- 25.- XILOCUAUTLA
- 26.- XOPANAPA

III.- OCHO RANCHERÍAS:

- 1.- MESA DE CAPULINES
- 2.-OCPACO
- 3.- PUGA
- 4.- TEPEHUAQUILA

5.- TLALCOYUNGA

6.- TLALMAYA

7.- TLACOMULCO

8.- ZACAMILA

IV.- CUATRO INSPECTORÍAS:

1.-CHICUASE

2.- EL MIRADOR

3.- IXHUACATLA

4.- TEOPANCINGO

V.-CUATRO BARRIOS:

1.- SAN FRANCISCO

2.- SANTIAGO

3.- SAN JUAN

4.- SANTA CATARINA

VI.- VEINTICINCO COLONIAS:

1.- ADOLFO LÓPEZ MATEOS

2.-AHUACATAL

3.- AHUACATITLA

4.- BENITO JUÁREZ

5.- CATALINA

6.- CINCO DE MAYO

7.- CUMBRE, LA

8.- CHAPULTEPEC

9.- ELECTRICISTAS

10.- EMILIANO ZAPATA

11.- FOVISSSTE

12.-F.S.T.S.E.

13.- LÁZARO CARDENAS

14.- LOMAS DEL BOSQUE

- 15.-MESITA, LA.
- 16.- OCOTAL, EL
- 17.- PARAÍSO, EL
- 18.-PINOS, LOS
- 19.- POTRO, EL
- 20.- SANTA CRUZ
- 21.-SANTADORA
- 22.- SECCIÓN 39
- 23.- VAZQUEZ DEL RÍO
- 24.- VIMA
- 25.- ZACAMILA

VII- DIECISÉIS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES:

- 1.- AGUA BLANCA
- 2.- AURORA ROJA, LA
- 3.- CAPULINES
- 4.- CONSTITUCIÓN
- 5.- ESTRELLA, LA
- 6.- GLORIA, LA
- 7.- GUADALUPE
- 8.-LIBERTAD
- 9.-INDEPENDENCIA
- 10.- INSURGENTES
- 11.- LLANO, EL
- 12.- MIRADOR, EL
- 13.- MONTERREY
- 14.-MORELOS
- 15.-PIEDRAS PINTADAS
- 16.- PROYECTO 2000

CAPÍTULO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 6o

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Huauchinango, es un Órgano de Gobierno Colegiado y Deliberante, de elección popular y encargado de la administración del Municipio, cuya integración se rige de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado de Puebla y la Ley Orgánica Municipal respectivamente.

Artículo 7o

Para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones, el Ayuntamiento tiene las siguientes funciones:

- a) De reglamentación y administración del Municipio;
- b) De inspección para vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que dicte;
- c) De ejecución de planes y programas aprobados debidamente, y
- d) De infracciones, sanciones y clausuras

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS AUXILIARES MUNICIPALES

Artículo 8o

Son Autoridades Municipales las siguientes:

- I.-** El Presidente Municipal;
- II.-** El Síndico, y
- III.-** Los Regidores.

Artículo 9o

Son funcionarios municipales:

- I.-** El Secretario del Honorable Ayuntamiento;
- II.-** El Tesorero;
- III.-** El Contralor Municipal;
- IV.-** El Comandante de la Policía Municipal;
- V.-** Los Directores de las diversas dependencias;
- VI.-** El Oficial Mayor;

VII.- Los Jefes de Departamento, y

VIII.- Los demás que por efectos de creación y de funciones determine el Honorable Ayuntamiento.

Artículo 10

Con base en lo prescrito en la Ley Orgánica Municipal, actuarán en Huauchinango, Autoridades Municipales en las Comunidades que el Honorable Ayuntamiento determine sean necesarias para mantener el orden, la tranquilidad, el bienestar y la seguridad de los vecinos del lugar de su jurisdicción o competencia.

Artículo 11

Son Autoridades Auxiliares:

I.- Los Presidentes de la Juntas Auxiliares y Jueces de Paz, y

II.- Inspectores de Sección.

Artículo 12

Para ser Autoridades Auxiliares; además de cumplir con las formalidades previstas en las leyes deberán cubrir los siguientes requisitos:

I.- Ser residente de la Cabecera Municipal o Comunidad de que se trate con vecindad mínima de 6 meses a la fecha de la elección contando con la documentación comprobatoria de residencia;

II.- No tener antecedentes penales, y

III.- Ser apto para desempeñar el cargo.

Artículo 13

Los Presidentes Auxiliares durarán en su cargo para el cual fueron electos tres años, serán elegidos el último domingo de marzo del año en que corresponda y tomarán posesión el 15 de abril del mismo año, y podrán ser removidos por las Autoridades competentes en los términos que dispongan las leyes.

Artículo 14

Los Jueces de Paz e Inspectores de Sección serán electos el segundo domingo del mes de mayo y entrarán en funciones el día quince del mismo mes.

Artículo 15

Los Presidentes de las Juntas Auxiliares, e Inspectores de Sección, tienen atribuciones para auxiliar con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en el cumplimiento de sus atribuciones, mantener el orden, tranquilidad y seguridad de los vecinos.

CAPÍTULO V DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 16

Todos los habitantes y vecinos del Municipio tienen las garantías que otorga la Constitución General de la República, la del Estado y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 17

Sus obligaciones son:

- I.-** Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes y aportar las contribuciones públicas por empadronamiento y en lo general cualquier tipo de servicio administrativo que preste el Municipio;
- II.-** Participar con las Autoridades Municipales en los trabajos tendientes a mejorar las condiciones ecológicas, tales como forestación, reforestación, establecimiento de zonas verdes, parques y desarrollo agropecuario, protección de ríos, arroyos y lagos;
- III.-** Cooperar con el Ayuntamiento, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- IV.-** Participar con las Autoridades en la conservación y mejoramiento del ornato y la limpieza del Municipio, así como en la limpieza y pintura de fachadas de edificios públicos;
- V.-** Participar en los programas de seguridad pública y de protección civil, así como acudir al llamado del Honorable Ayuntamiento en casos de desastre;
- VI.-** Pagar el importe del servicio público o de transporte colectivo que se hubiere utilizado, y
- VII.-** Las demás que les impongan las leyes.

CAPÍTULO VI DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 18

Por servicio público, se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer en forma permanente las necesidades colectivas a cargo de la Administración Pública Municipal o de particulares mediante concesión, con la participación de la ciudadanía.

Artículo 19

El Honorable Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos que se contemplan en la Constitución Política del Estado, para lo cual deberá crear un Órgano de la Administración Municipal que se encargue de coordinar la prestación de éstos.

Artículo 20

Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales, podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera mediante Acuerdo de Cabildo del Honorable Ayuntamiento y debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO VII DE LA SEGURIDAD MUNICIPAL

Artículo 21

La Policía Preventiva del Honorable Ayuntamiento de Huauchinango, constituye la fuerza pública municipal y es una corporación destinada a mantener la tranquilidad y el orden público dentro del territorio municipal, protegiendo los intereses de la sociedad, teniendo como funciones oficiales la vigilancia, defensa social y sobre todo la prevención de la comisión de delitos y faltas al Bando Municipal y reglamentos vigentes por parte de los habitantes y residentes en el Municipio.

Artículo 22

Tratándose de violaciones a las leyes, reglamentos y disposiciones del Bando Municipal en cuyo conocimiento deba tener intervención la Policía Preventiva Municipal, ésta se limitará a conducir al infractor ante la Autoridad Municipal inmediata que corresponda, la cual determinará lo conducente de conformidad a lo que señalan los ordenamientos legales vigentes.

Igualmente tratándose de flagrante delito, de acuerdo con el artículo 16 Constitucional cualquier persona puede aprehender al indiciado y ponerlo sin demora a disposición de la Autoridad inmediatamente.

En el caso de menores infractores al Bando o Reglamentos Municipales, el Síndico Municipal procederá a amonestar a éstos siendo potestativo de él, practicar en presencia de sus padres; la responsabilidad civil resultante de sus actos u omisiones, corresponden a sus padres y se denunciará ante los Tribunales correspondientes. En caso de reincidencia se pondrá a disposición del Consejo Tutelar de Menores; cuando la conducta reprochable pueda entrañar la comisión de un delito quedarán a disposición de la Autoridad competente.

Artículo 23

Todas las personas que se encuentren en el territorio del Municipio de Huauchinango, están obligadas a observar y respetar los reglamentos que en materia de policía dicte el Honorable Ayuntamiento, haciéndose acreedoras en el caso de infracción a las sanciones que dichas disposiciones impongan.

Artículo 24

En la jurisdicción que comprende el Municipio de Huauchinango, el Presidente Municipal será el Jefe inmediato del cuerpo de policía.

Artículo 25

El uso de las instalaciones públicas por parte de los vecinos y habitantes deberán realizarse conforme a la naturaleza de las mismas.

Artículo 26

Los vehículos de propulsión mecánica no podrán circular ni estacionarse en entradas de estacionamientos particulares, bocacalles, banquetas, andadores, plazas públicas, portales y sitios análogos.

Artículo 27

El estacionamiento de los vehículos en la vía pública deberá hacerse en los lugares autorizados.

Artículo 28

El uso de los servicios públicos municipales por los habitantes y residentes del Municipio deberá realizarse en los horarios de 07:00 a 22:00 horas, establecidos, previo el pago de los derechos, en su caso.

Artículo 29

Los daños causados por los vecinos y habitantes a las instalaciones o bienes destinados a un servicio público propiedad del Honorable Ayuntamiento, deberán ser cubiertos por el causante sin perjuicio de la aplicación de la sanción a que se haya hecho acreedor.

Artículo 30

Los propietarios o poseedores de inmuebles en el territorio del Municipio deberán darles el uso para el cual fueron destinados; no podrán alterar el plano rector del Municipio. Tampoco podrán edificar obstruyendo la vía pública, ni invadirla con materiales de construcción.

En la infracción de esta disposición independientemente de la sanción a que se hagan acreedores, el Honorable Ayuntamiento ordenará con cargo al infractor, la demolición de lo edificado fuera del plano rector de desarrollo urbano o del alineamiento.

Artículo 31

Es obligación de los vecinos y habitantes del Municipio respecto a los inmuebles de su propiedad o posesión, cumplir con las siguientes determinaciones:

I.- Asear diariamente el frente de su casa, banquetas, así como esperar el paso del camión recolector de basura. Quedando estrictamente prohibido arrojar basura en calles o banquetas. Asear diariamente los establecimientos comerciales, puestos fijos y semifijos del interior y exterior del Mercado Municipal;

II.- Remodelar y pintar el frente de su casa por lo menos una vez al año;

III.- Plantar, cuidar y conservar árboles o arbustos en la banqueta previo permiso del Honorable Ayuntamiento en su domicilio cuando éstas estén provistas de zonas verdes;

IV.- Bardear y limpiar los predios baldíos o sin construcción circunscritos dentro de la zona urbana, y

V.- Respetar la tranquilidad y la armonía entre vecinos procurando en todo momento el bienestar familiar.

La no observancia de estas disposiciones darán facultades al Honorable Ayuntamiento a conminarlo al cumplimiento de las mismas o realizarlas con cargo al infractor.

Panteones: es obligatorio de los ciudadanos que tienen el servicio de panteones, mantener la limpieza de las tumbas en forma permanente, de no hacerse así se hará por cuenta del Honorable Ayuntamiento con cargo a los propietarios del mismo.

El Honorable Ayuntamiento en el ejercicio de su administración no se hará responsable por los actos ilícitos que se hayan cometido antes de la expedición del presente Bando, considerando que los derechos por la prestación de servicios en el Panteón Municipal es por una temporalidad de siete años en observancia a la Ley de Ingresos Municipales y como tiempo máximo para regularizar la perpetuidad será de seis meses, en caso de incumplimiento se aplicará el Reglamento de Panteones.

CAPÍTULO VIII DEL JUZGADO CALIFICADOR

Artículo 32

El Juzgado Calificador estará integrado por un Juez, un Secretario y un Alcaide, mismos que serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal libremente.

Artículo 33

El Juez Calificador se auxiliará por un Médico Legista, si lo hubiere, o en su caso por un Médico que cuente con cédula profesional para ejercer la profesión y dos policías municipales.

Artículo 34

Para ser Juez Calificador se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos constitucionales;

II.- Gozar de reconocida honorabilidad;

III.- Ser mayor de 25 años;

IV.- Tener una vecindad no menor de seis meses en el Municipio de Huauchinango;

V.- No ejercer otro cargo público;

VI.- No haber sido condenado por delito intencional;

VII.- No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o a bebidas alcohólicas, y

VIII.- Poseer los conocimientos jurídicos necesarios para el buen desempeño de su cargo.

Artículo 35

El cargo de Juez Calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión, salvo en asuntos que tengan su origen en el Juzgado Calificador del Municipio.

Artículo 36

Si por razones administrativas u operativas, el Municipio no está en posibilidad de implementar el Juzgado Calificador, las funciones de éste serán ejercidas por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 37

Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora, ésta procederá a informar al probable infractor del derecho que tiene para comunicarse con persona que le asista y le defienda.

Artículo 38

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que le asista y defienda, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento, y si los hubiere, le facilitará los medios idóneos de comunicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor, al término del cual se re iniciará el procedimiento.

Artículo 39

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la Autoridad Calificadora podrá ordenar al Médico de la localidad que previo examen que se le practique, determine el estado físico y mental del probable infractor y señale el plazo aproximado de recuperación, debiendo suspender el procedimiento hasta en tanto éste se recupere.

En tanto transcurre el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

Artículo 40

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

Artículo 41

Cuando el probable infractor padezca alguna enfermedad mental, a consideración del Médico, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo, y a falta de éstas, al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

Artículo 42

Si la persona presentada es extranjero, deberá acreditar su situación legal en el país, si no lo hace, independientemente de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las Autoridades Migratorias y se pondrá a su disposición para los efectos procedentes.

Artículo 43

Si el infractor es menor de edad, la Autoridad Calificadora lo pondrá de inmediato a disposición del Consejo Tutelar para Menores Infractores. No se alojará a los menores en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

Artículo 44

La Autoridad Calificadora dará vista al Ministerio Público de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito y que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO X DE LA AUDIENCIA

Artículo 45

El procedimiento en materia de infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, se substanciará en una sola audiencia pública, debiéndose hacer constar las actuaciones en un acta que firmarán todos los que en ella intervinieron.

El procedimiento será oral y las audiencias públicas, se realizará de manera pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

Artículo 46

La Autoridad Calificadora en presencia del infractor practicará una averiguación sumaria tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad de éste.

Artículo 47

En la averiguación a que se refiere el artículo anterior se procederá de la siguiente manera:

I.- Se hará saber al infractor la falta o faltas que motivaron su remisión;

II.- Se escucharán los alegatos, se recibirán y desahogarán las pruebas que aporte el infractor en su defensa;

III.- Se escuchará al quejoso o al representante de la Autoridad que haya remitido al infractor, acerca de los hechos materia de la causa y, la Autoridad Calificadora dictará su resolución, haciendo la calificación correspondiente a la sanción impuesta, firmando el acta y boleta respectiva, y

IV.- Emitida la resolución, la Autoridad Calificadora notificará personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere.

Artículo 48

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, la Autoridad Calificadora ordenará su libertad inmediata, si resulta responsable, al notificarle la resolución, se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o purgar el arresto que le corresponda. Si sólo estuviera en posibilidad de pagar una parte de la multa se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

Artículo 49

La Autoridad Calificadora en ningún caso autorizará el pago de una multa sin que el Secretario expida al interesado los recibos o boletas oficiales que deberán contener la fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, firma y sello de la Tesorería Municipal.

Artículo 50

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno se respetará la garantía de audiencia y el

derecho de petición consagrados en los artículos 8o., 14, 16 y 21 de la Constitución General de la República.

CAPÍTULO XI DE LAS FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y CLAUSURAS

Artículo 51

Se consideran faltas de policía y buen gobierno las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tenga efecto en estos lugares, no se considera como falta para los fines de este Reglamento el ejercicio legítimo de los derechos de expresión, reunión y otros términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 52

Corresponde al C. Presidente Municipal la facultad de aplicar las sanciones a los infractores del Bando Municipal y Reglamentos Municipales en términos del artículo 41 fracción II de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 53

La facultad a que se refiere el artículo anterior podrá ser delegada por el Ciudadano Presidente Municipal a los funcionarios de su competencia del Honorable Ayuntamiento, cuando se refieran a cuestiones de índole administrativo y en tratándose de faltas de policía podrá encomendar la calificación de ésta y la aplicación de las sanciones correspondientes al Juez Calificador.

Artículo 54

Las faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno serán sancionadas por la Autoridad Municipal de acuerdo a lo siguiente:

I.- Amonestación;

II.- Multa, la cual podrá aplicarse de 1 a 100 días de salario mínimo vigente en la zona; sin perjuicio de atender las condiciones socioeconómicas del infractor, sanción que podrá incrementarse y aplicarse hasta por un máximo de 500 días de salario cuando la sanción se imponga a establecimientos o personas morales y/o infractores reincidentes;

- III.-** Suspensión temporal de actividades, la cual será de 1 hasta 90 días;
- IV.-** Clausura definitiva;
- V.-** Cancelación de autorización o licencia de funcionamiento del establecimiento;
- VI.-** Retiro y encierro de los vehículos de propulsión mecánica o de combustión interna en los lugares que para tal efecto señale la Autoridad Municipal;
- VII.-** Demolición total o parcial de toda obra, construcción o edificación;
- VIII.-** Retiro de anuncios;
- IX.-** Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- X.-** Confiscación, aseguramiento o destrucción de bienes, materias o sustancias de uso peligroso;
- XI.-** Aplicación del procedimiento económico coactivo de obligaciones;
- XII.-** Ejecución de trabajos a favor de la comunidad, y
- XIII.-** Cobro coactivo que se haga a los particulares, por la realización o ejecución de actividades que le correspondan como obligaciones.

Artículo 55

Si el infractor no pagare la multa impuesta, se permutará ésta por arresto que en ningún caso excederá de 36 horas:

- I.-** Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador cuyo ingreso diario no exceda de un salario mínimo vigente en la región, únicamente podrá ser sancionado con multa equivalente al importe de su jornal o salario de un día;
- II.-** Cuando el infractor sea trabajador no asalariado, la multa será el equivalente a un día de su ingreso, y
- III.-** Es facultad de la Autoridad competente que de acuerdo a la gravedad de la falta y transgresión al presente Bando, determinar discrecionalmente la sanción correspondiente.

Artículo 56

Las Autoridades competentes en la materia conocerán de las infracciones al presente Reglamento.

Artículo 57

Es facultad del Presidente Municipal conocer sobre las infracciones al presente Bando para los efectos que procedan legalmente.

Artículo 58

Contra la calificación de faltas e infracciones al presente Bando no procede recurso alguno.

TRANSITORIOS

(del ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Huauchinango, de fecha 13 de diciembre de 1999, que aprueba el BANDO DE POLICÍA y BUEN GOBIERNO para el Municipio de Huauchinango de Degollado, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día viernes 31 de diciembre de 1999, número 14 segunda sección, Tomo CCXCVI)

ARTÍCULO PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento de Huauchinango, contará para su mejor administración de reglamentos de acuerdo al área específica en cuanto a su estructura se refiere: de Bebidas Alcohólicas, Comercio, Ecología, Obras Públicas, Rastro, Salud, Seguridad Vial, Tesorería, Tortillerías, Mercados y los que benefician a la comunidad huauchinanguense.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se faculta al Presidente Municipal para dispensar y resolver cualquier duda que se suscite con motivo del presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando Municipal y que se hayan expedido con anterioridad.

Dado en el Palacio Municipal de Huauchinango, Puebla, a los 13 días del mes de diciembre de 1999.- El Presidente Municipal Constitucional.- CIUDADANO SALVADOR MORGADO HERNANDEZ.- Rúbrica.- El Regidor de Gobernación.- LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS ANTONIO GERONIO FRAGOSO LOPEZ.- Rúbrica.- La Regidora de Hacienda.- CONTADORA PÚBLICA AIDA ESLAVA CRUZ.- Rúbrica.- El Regidor de Salud DOCTOR JAIME GARZA MORALES.- Rúbrica.- El Regidor de Educación.- PROFESOR RIGOBERTO ORTIZ MARTINEZ.- Rúbrica.- El Regidor de Obras Públicas.- CIUDADANO ESTEBAN ZARATE URIBE.- Rúbrica.- El Regidor de Industria y Comercio.- LICENCIADO MIGUEL ANGEL VAZQUEZ LICONA.- Rúbrica.- El Regidor de Policía y Tránsito.- CIUDADANO EUGENIO ESCAMILLA VARGAS.- Rúbrica.- El Regidor de Deportes.- CIUDADANO HORACIO GODINEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.- El Regidor de Cultura.- CIUDADANO ISRAEL BARRIOS AGUIRRE.- Rúbrica.- Síndico Municipal.- LICENCIADO MARIO GUTIERREZ ORTIZ.- Rúbrica.- El Secretario del Honorable Ayuntamiento.- LICENCIADO GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ PEREZ.- Rúbrica.